



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la REINA y el REY y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Matriculas.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 317, de 5 de Febrero último, en la que, con motivo de haber dispuesto en 16 de Julio de 1859 se eximiese de la prestación de vestuario á los matriculados de esos tercios que pudiesen sustitutos, y notando que en los de Levante se continúa exigiéndola, puesto que había recibido 14.580 rs. vn. del importe del valor del vestuario de 27 sustitutos, consulta la conveniencia de una medida general que armonice la práctica seguida en el departamento de su cargo.

Enterada S. M., é impuesta de que en la Real orden de 24 de Junio de 1859, referente á la sustitución del servicio, no se hace mérito de la prestación del vestuario por los sustitutos, ántes al contrario, por la regla 40 de la misma soberana determinación se derogaron todas las anteriores que se opongan á sus preceptos, aboliéndose las patronías de gracia restablecidas por la de 10 de Enero de 1851, en cuyo art. 3.º se consignaba la referida prestación; de conformidad con lo opinado por la Junta consultiva de la Armada, y á fin de evitar dudas en lo sucesivo, se ha dignado declarar que los matriculados que presten el servicio por medio de la sustitución quedan exentos de la prestación del vestuario que hasta aquí se les ha exigido, y que este se anticipe por cuenta del Estado; resolviendo al propio tiempo devuelva V. E. al Capitan general del departamento de Cartagena los 14.580 rs. vn. que tiene en depósito, para que esta Autoridad disponga su devolución á los interesados; y por último, que se circule esta soberana resolución á los demás departamentos y apoderados que corresponda para su cumplimiento. De Real orden lo digo á V. E. á los fines consiguientes, y como resultado de su citada consulta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1861.

ZAVAJA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

El Cónsul general de España en China ha remitido á este Ministerio copia de la siguiente notificación, que se publica traducida para conocimiento del comercio.

«Marina Imperial.—El Vicealmirante Comandante en Jefe de las fuerzas navales en China pone en noticia de la marina mercante que se han introducido las siguientes modificaciones en el reglamento del puerto de Saigon, en la parte relativa á los derechos de arribada ó de navegación:

1.º Los buques mercantes franceses quedan exentos de todo derecho. 2.º Solo se cobrará en lo sucesivo á los buques extranjeros un derecho de 3 frs. por tonelada de arqueo; exceptuando, sin embargo, á los que entren en el puerto de arribada forzosa, ó no hagan en el operación alguna de comercio, ó salgan con cargamento de productos del país, habiendo llegado en lastre.

3.º El pabellon español gozará de la misma inmunidad de derechos que el pabellon francés. A bordo de la fragata Imperatriz Eugenia, en Hong-Kong, á 30 de Enero de 1861.—L. Chabrier.»

El Cónsul de España en Buenos-Aires participa á este Ministerio que el día 10 de Setiembre del año próximo pasado falleció abintestado en el pueblo de Belgrano el súbdito español José Domingo Rodríguez, natural de San Martín de Sobrace, provincia de Pontevedra, dejando una suma de 2.266 rs. vn., que se halla en poder de dicho funcionario á disposición de los legítimos herederos.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que se crean con derecho á la herencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

PARTE TELEGRÁFICA.

Cádiz 13 de Abril de 1861.—El Administrador de Correos al Ilmo. Sr. Director de Ultramar: «A la una de la tarde ha llegado á esta Administración la correspondencia que ha traído de Ultramar el vapor-correo Europa.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Abril de 1861, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Santiago y en la Sala segunda de la Audiencia territorial de la Corona ha seguido D. Antonio Fraga, como curador de D. Manuel Otero y Gonzalez, con D. Manuel Otero y Porras, sobre asignación y pago de alimentos provisionales; autos pendientes ante Nos en virtud del recurso de casación que interpuso el Otero contra la sentencia de la referida Sala: Resultando que D. Antonio Fraga, en el expresado concepto de curador ad litem de D. Manuel Otero Gonzalez,

presentó en el Juzgado de Santiago una escritura otorgada en 12 de Abril de 1845 ante el Escribano numerario de dicha ciudad D. Manuel Pereiro por D. Manuel Otero y Porras, en la que reconocia haber tenido relaciones amorosas con Doña Manuela Gonzalez, de las cuales resultó prole, y dotaba á aquella en 9.000 rs. vn. que prometió pagar en la forma que se indica en la citada escritura:

Resultando que además pidió y obtuvo que D. Manuel evacuase ciertas posiciones, presentó diferentes cartas del mismo, que fueron reconocidas por peritos, por haber negado aquel que fuesen de su letra, y suministró información de testigos para acreditar que su menor era hijo natural del D. Manuel Otero y Porras, habido en la Doña Manuela Gonzalez, y que como á tal hijo le había tratado siempre, y suministrado hasta hacia poco tiempo los alimentos necesarios:

Resultando que por el mérito de dichos documentos y diligencias solicitó, que se señalasen á su menor alimentos provisionales, y se mandara que Otero y Porras le pagase anticipadamente:

Resultando que el Juez de Santiago, por sentencia de 8 de Junio de 1860, declaró que á D. Manuel Otero y Gonzalez le asistía derecho y título como prole de Doña Manuela Gonzalez, reconocida por D. Manuel Otero y Porras, y habido y comunemente reputado como su hijo natural, para exigir alimentos provisionales, designando como tales la cantidad de 10 rs. diarios; y mandó que se los pagara por meses anticipados, haciéndolo inmediatamente de la primera mensualidad, sin perjuicio de cualquier derecho ó reclamación que debiera ventilarse en juicio ordinario, que los quedaba reservado:

Resultando que Otero y Porras apeló de esta providencia; y admitida la apelación en un efecto, después de sacado el oportuno testimonio para la ejecución de

aquella, se remitieron los autos á la Audiencia del territorio; y sustentada la instancia, la Sala segunda en 24 de Octubre confirmó la sentencia del Juez:

Resultando que contra el expresado fallo de la Audiencia interpuso en tiempo D. Manuel Otero y Porras recurso de casación fundado en las causas segunda y sétima del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; alegando en cuanto á la causa sétima, que se había declarado que el menor D. Manuel Otero y Gonzalez era hijo natural suyo, y que ni el Juzgado ni la Sala tenían competencia para hacer esta declaración en unos autos ó expediente de jurisdicción voluntaria; y diciendo, en cuanto á la causa segunda, que el menor no tenía personalidad porque no había acreditado su cualidad de hijo natural en la manera debida, que era por reconocimiento del padre consignado en la partida de bautismo, en escritura ó testamento, ó por sentencia ejecutoria dictada en juicio competente:

Y resultando que admitido el recurso, se hizo por el D. Manuel el depósito de 2.000 rs. que previene la ley: Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Eduardo Elio:

Considerando que por el art. 1.210 de la ley de Enjuiciamiento civil, para decretar alimentos provisionales á quien tenga derecho á exigirlos se requiere, además de petición escrita, justificación cumplida del título en cuya virtud se pidan y aproximada del caudal de quien deba darlos:

Considerando que D. Manuel Otero y Gonzalez, no solo pidió por escrito los alimentos provisionales y alegó que era hijo natural de D. Manuel Otero y Porras, sino que, á falta de los medios probatorios que este reputa únicos, adujo pruebas para justificar el título con otros supletorios, observando en la reclamación las reglas que en dicha ley se establecen:

Considerando que decretados los alimentos en vista de las pruebas que se dieron, el recurso de casación fundado en la causa segunda del art. 1013 no procede, porque D. Manuel Otero y Gonzalez ha justificado el título de su solicitud, en lo cual consiste su legitimidad personal para los efectos de este expediente:

Considerando que la otra causa en que se funda el recurso es la incompetencia de jurisdicción, y que sin embargo de haberse declarado ciertos derechos en la sentencia de 8 de Junio dicha causa tampoco es procedente, porque concretándose la declaración al expediente de jurisdicción voluntaria y reservándose en ella á los interesados su derecho para usar de él en juicio ordinario, es evidente que obró la Sala dentro del círculo de sus atribuciones cuando la confirmó:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Manuel Otero y Porras, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. depositados, que se distribuirán con arreglo á la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Miguel de Nájera Menocos.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 14 de Abril de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

por los licitadores, y á su presencia se hará la adjudicación al mejor postor.

41. Resultando empate entre dos ó más proposiciones, se abrirá seguidamente por espacio de un cuarto de hora una licitación verbal, que harán de nuevo los autores de aquellas ó sus apoderados autorizados en forma legal, declarándose el remate á favor del mejor postor.

42. Dentro de los cuatro días siguientes á la celebración del remate otorgará el contratista la correspondiente escritura de obligación y fianza, y presentará en la citada Sección de orden público copia autorizada en forma legal, todo á su costa.

Si no cumpliere las condiciones que debe llenar para su otorgamiento, ó impidiere que este se lleve á efecto en el término marcado, se tendrá también por rescindido el contrato con iguales consecuencias á las fijadas en el artículo 7.º, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Fábrica nacional del Sello 1.900 resmas de papel impresas segun los modelos que facilitará el Ministerio de la Gobernación por el precio de... cada una, admitiendo y sometiendo en un todo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... de Abril último para la ejecución de este servicio.

Madrid 6 de Abril de 1861.—El Jefe de la Sección de orden público, Miguel Zorrilla.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Tudela.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Zaragoza á Tudela la correspondencia y periódicos que le fueran entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se excomulgara al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente, en caso de faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogan perjuicios á la Administración, esta, para el rescimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zaragoza.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo contrato, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigirse la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, quedará al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Zaragoza y Pamplona y por los demás medios acostumbrados, y mandará lugar á los Gobernadores de las mismas y Alcaide de Tudela, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 42.980 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de dichas provincias ó en la Administración de Rentas de Tudela, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la misma hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zaragoza á Tudela y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior,

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

3.ª SEMANA DE MARZO DE 1861.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la tercera semana del mes de Marzo de 1861.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with 6 columns: DEPOSITOS, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales, Total de los depósitos en metálico, Total general del metálico, DEPOSITOS EN EFECTOS, Total de los depósitos en papel, Total general de efectos.

CAJA.

Table with 4 columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Ingresos, Depósitos recibidos en la semana de este estado, Tesoro público, Reintegro por intereses, Suma, Existencias en las Cajas al finalizar la semana, Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.

Madrid 23 de Marzo de 1861.—El Contador, José F. de Escarriaza.—V. B.—El Director general, Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pliego de condiciones para la adquisición, impresión y conducción á la Fábrica nacional del Sello de 1.900 resmas de papel que se necesitan para los documentos de la matrícula de vecindario en las capitales de provincia.

1.º El papel ha de ser de tina de segunda clase, elaborado en el reino, igual en dimensiones al sellado, y de la misma calidad por lo menos que la muestra que se halla de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación. La impresión será también igual á los modelos que existen en el mismo Ministerio. 2.º Cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con absoluta exclusión de las costeras, y su peso será de 11 libras. 3.º Se señala como precio máximo de cada resma el de 52 rs. 43 cént., incluidos los gastos de impresión y conducción á la Fábrica nacional del Sello. 4.º La entrega de las 1.900 resmas impresas se hará en la citada Fábrica dentro del término de dos meses, contados desde el otorgamiento de la escritura del contrato. La entrega podrá hacerse de una sola vez ó en va-

rias, debiendo ser reconocido el papel y la impresión por la persona designada al efecto, quien en caso de resultar admisible el papel y la impresión facilitará al rematante el oportuno resguardo; pero en caso contrario, este elegirá un perito y otro el jefe de la Sección de orden público, los cuales decidirán en el acto sobre la admisión ó no de cada entrega.

5.º Verificada la última entrega y presentados los documentos que lo acrediten, cesará la responsabilidad del rematante, á quien se devolverá la garantía que hubiese presentado.

6.º El pago de cada entrega, hecha en la Fábrica del Sello se hará por el Ministerio de la Gobernación tan luego como se acredite con documento que expedirá el encargado de reconocer el papel, la impresión y el número de resmas impresas que contenga la entrega.

7.º Si el rematante no entregase las 1.900 resmas impresas dentro del plazo designado, ó dejase de cumplir alguna de las demás condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo; se celebrará nuevo remate bajo las propias condiciones, pagando aquel la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo, y los perjuicios que se irrogasen por la demora del servicio.

A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado; si no alcanza, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el ar-

tículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, la Sección de orden público comparará por su cuenta el papel, y mandará hacer la impresión, á perjuicio también del rematante.

8.º Las proposiciones para la presente subasta se harán en pliegos cerrados, enteramente arregladas al modelo que se inserta á continuación, y autorizadas con las firmas de los proponentes, llenando en letra el hueco en que ha de fijarse el precio; en la inteligencia de que será desechada toda proposición que no le exprese terminantemente ó que introduzca variación alguna.

9.º No se admitirán los pliegos á que no se acompañe documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible y apreciado por su cotización en el día anterior. Concluida la subasta se devolverán los referidos documentos de depósito, excepto el del rematante.

10. El acto de la subasta se celebrará en la Sección de orden público en el Ministerio de la Gobernación. Dará principio á las dos de la tarde del día 28 de Mayo próximo, recibiendo hasta las dos y media bajo numeración correlativa las proposiciones que se presenten con sujeción á las condiciones 8.ª y 9.ª. Al dar las dos y media se procederá á la apertura de los pliegos presentados

para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 5 de Abril de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Pamplona y Tolosa.

1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje ó a caballo de ida y vuelta desde Pamplona a Tolosa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del itinerario que se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. por cada cuarto de hora, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona. 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Pamplona.

10. El contrato durará dos años, contados desde el día en que será principado el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo contrato, el contratista tendrá obligacion de continuar por la facilité tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte u otras designadas y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion. 13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Navarra y Guipúzcoa, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Tolosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Mayo próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 30.700 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar en una de las Tesorerías de dichas provincias ó en la Administracion de rentas de Tolosa, como dependencias de la Caja general de Depósitos la suma de 3.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito, para garantia del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato. 16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la carta, ó en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en el poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Pamplona a Tolosa y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 5 de Abril de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

En el anuncio para las obras de un faro en el puerto de Luarca, publicado en la Gaceta del día 13 del actual, se ha padecido una equivocacion, y por consiguiente se anuncia de nuevo. En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 10 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de sexto orden para el puerto de Luarca, provincia de Oviedo, bajo el presupuesto aprobado de 407.061,29 rs. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.000 reales

en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs. Madrid 10 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de sexto orden para el puerto de Luarca, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el día 10 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cáceres hasta el pueblo Arroyo del Pteroz, que forma la primera seccion de la de segundo orden de Cáceres a Alcantara, cuyo presupuesto asciende a 1.864.131 rs. 19 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 60.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 300 rs. Madrid 10 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cáceres al pueblo Arroyo del Pteroz, provincia de Cáceres, se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Rentas Estancadas. Esta Direccion general, en vista del resultado negativo que ha ofrecido la primera subasta para contratar las obras de demolicion y reedificacion de la caseta alta de la salina de Peralta, provincia de Huesca, ha dispuesto que se celebre una segunda bajo las mismas condiciones que sirvieron de base a aquella, y se publicaron en la Gaceta del jueves 7 de Marzo próximo pasado, sirviendo de gobierno que el acto tendrá lugar en la Administracion citada a expensas salina el día 2 de Mayo próximo. Madrid 13 de Abril de 1861.—J. M. de Ossorno.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas. El día 25 del corriente, a las doce de la mañana, se celebrará subasta pública ante la Superintendencia de la Casa de Moneda de Segovia para contratar el suministro de leña de pino para consumo de la misma en el resto del presente año, bajo el tipo máximo admisible de un real y 30 céntimos por arroba, y las demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en el referido establecimiento. Madrid 14 de Abril de 1861.—El Director general, José Gener.

El día 22 del actual, a las cuatro de la tarde, concluye el término de 40 días concedido para admitir proposiciones en esta Direccion general para contratar la conduccion de 20.000 a 30.000 quintales de azogue desde de las minas de Almaden a Sevilla y Londres durante el corriente año, de que tratan los anuncios publicados en la Gaceta oficial de los días 13 y 18 de Marzo último. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Abril de 1861.—El Director general, José Gener.

Junta de la Deuda pública. Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados. ALMERÍA. 83295 D. Cleofás Ruiz. BADAJOZ. 83296 D. Vicente Merlesin. 83297 D. Pedro Parra. 83298 D. Diego Rebollo. BURGOS. 83299 D. Andrés Curto Vicente. 83300 D. Santiago de Lafuente. 83301 D. Fernando Miguel. 83302 D. Ramon Marzo. 83303 D. Gregorio Tajadura. 83304 Doña Obedina Vinuesa. CÁDIZ. 83305 D. Domingo Dávila y Rodriguez. 83306 Doña Catalina Escobar. 83307 Doña Rosalia Ferreiro. 83308 Doña Ana Lopez. 83309 D. José Rafael Nieto y Moreno. 83310 Doña Gertrudis Perez de Quijano. 83311 D. Manuel Ramos Sarabia. 83312 D. Pedro Salas. 83313 D. Manuel Soto Valderrama. 83314 Doña Concepcion Sanchez de la Campa. 83315 D. Francisco Vela Hidalgo. 83316 Doña Isabel Velazquez. 83317 D. Tomás Vegazo y Romero. CÁCERES. 83318 D. Cristóbal Gonzalez. CÓRDOBA. 83319 D. Domingo Pachura y Koops. 83320 D. José Valdelomar. GRANADA. 83321 D. Antonio Morales y Hurtado. 83322 D. José Sanchez Avila.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados. HUELVA. 83323 D. Juan y Manuel Monti. JAEN. 83324 Doña Rafaela Cañada. 83325 Doña Ana de la Paz Dominguez. 83326 D. Miguel Gallego. 83327 Doña María Molina. 83328 Doña María de la Paz Sanchez. MÁLAGA. 83329 D. Joaquin Escobar. 83330 D. Pedro, Juan Vilches y Gomez. 83331 D. Lazaro Larate Abreu. SEVILLA. 83332 D. Joaquin María Oudarzo. 83333 D. Francisco Ruiz. 83334 Doña Rafaela, José y Agripina Valdés. Madrid 2 de Abril de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones.

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados. DIÓCESIS DE CALAHORRA. 83335 D. Ramon Roldan. 83336 D. Gregorio Ramirez. 83337 D. Aniceto Saenz. 83338 D. Lorenzo del Saz Caballero. 83339 D. Juan de Dios Saenz. DIÓCESIS DE HUESCA. 83340 D. Miguel Cabero. 83341 D. Mariano Carruesco. 83342 D. Matias Navarro. DIÓCESIS DE LEON. 83343 D. Trifon Gardaliza. DIÓCESIS DE LUGO. 83344 D. Pedro Lopez Rego. 83345 D. Luis Regueiro y Pierra. DIÓCESIS DE SANTANDER. 83346 D. Juan Ceballos. 83347 D. Rafael de la Gándara. 83348 D. Ildefonso Maliaño. 83349 D. Faustino Ortiz. 83350 D. Domingo Reboredo. 83351 D. Manuel Vitorero. DIÓCESIS DE TARAZONA. 83352 D. Joaquin Herrero. DIÓCESIS DE TOLEDO. 83353 D. Pedro Arroyo. 83354 D. Patricio Martinez de Poles. 83355 D. José María Cuenca. 83356 D. Vicente Centeno. 83357 D. Gregorio Antonio Crespo. 83358 D. Gabriel Garcia. 83359 D. Genaro Herrero. 83360 D. Manuel Santiago Ortiz. 83361 D. Mauricio Antonio Perez. 83362 D. Francisco Ruiz Castillo. 83363 D. Alfonso Rodriguez Pardo. 83364 D. Alfonso Torre de Neyra. 83365 D. Gregorio Martin de Urdá.

Madrid 2 de Abril de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones. Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados. ALMERÍA. 83447 D. Miguel Garcia. BADAJOZ. 83448 Doña Rafaela Cabrera y Sanchez. 83449 Doña Rosa y Ramona Cervato y Benitez. 83450 Doña Josefa Camaleño y Arce. 83451 D. Fernando Fernandez Parra. 83452 D. José Morera Higuero. 83453 Doña María del Carmen Romero. 83454 D. Manuel Sanchez Torrealba. 83455 Doña Vicenta Torrealba. CÁCERES. 83456 D. Manuel Aledo. CÁDIZ. 83457 Doña Ana Givino. 83458 D. Antonio Gonzalez Roseñada. 83459 D. Marcos Izquierdo. 83460 Sor Antonia Matia. 83461 D. Antonio Nuerros. 83462 Doña Francisca de P. Peña. 83463 D. Benito Rodriguez. 83464 D. Manuel Ruiz. 83465 Doña María Dolores Sorela. 83466 Doña María del Carmen Sanchez. CÓRDOBA. 83467 Doña María de los Dolores Muñoz. 83468 Doña Francisca Soto Carmona. GRANADA. 83469 D. Alejandro Carbia. 83470 Doña María de los Dolores Medina y Zamora. 83471 D. Manuel de Alesa y Rodriguez. 83472 D. Domingo Rosales y Valverde. 83473 D. José Nicolás Sedeno y Bayon. HUELVA. 83474 Sor María de la Purificacion Ramirez. JAEN. 83475 D. José Soto. 83476 Doña Ana del Santisimo Sacramento. MÁLAGA. 83477 D. Francisco de Paula Cepillo. 83478 Doña María del Carmen Estebanes. 83479 D. José Guardiola. 83480 D. Antonio Serrano.

Madrid 5 de Abril de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones. Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados. ALMERÍA. 83477 D. Miguel Garcia. BADAJOZ. 83448 Doña Rafaela Cabrera y Sanchez. 83449 Doña Rosa y Ramona Cervato y Benitez. 83450 Doña Josefa Camaleño y Arce. 83451 D. Fernando Fernandez Parra. 83452 D. José Morera Higuero. 83453 Doña María del Carmen Romero. 83454 D. Manuel Sanchez Torrealba. 83455 Doña Vicenta Torrealba. CÁCERES. 83456 D. Manuel Aledo. CÁDIZ. 83457 Doña Ana Givino. 83458 D. Antonio Gonzalez Roseñada. 83459 D. Marcos Izquierdo. 83460 Sor Antonia Matia. 83461 D. Antonio Nuerros. 83462 Doña Francisca de P. Peña. 83463 D. Benito Rodriguez. 83464 D. Manuel Ruiz. 83465 Doña María Dolores Sorela. 83466 Doña María del Carmen Sanchez. CÓRDOBA. 83467 Doña María de los Dolores Muñoz. 83468 Doña Francisca Soto Carmona. GRANADA. 83469 D. Alejandro Carbia. 83470 Doña María de los Dolores Medina y Zamora. 83471 D. Manuel de Alesa y Rodriguez. 83472 D. Domingo Rosales y Valverde. 83473 D. José Nicolás Sedeno y Bayon. HUELVA. 83474 Sor María de la Purificacion Ramirez. JAEN. 83475 D. José Soto. 83476 Doña Ana del Santisimo Sacramento. MÁLAGA. 83477 D. Francisco de Paula Cepillo. 83478 Doña María del Carmen Estebanes. 83479 D. José Guardiola. 83480 D. Antonio Serrano.

Madrid 5 de Abril de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones. Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados. ALMERÍA. 83477 D. Miguel Garcia. BADAJOZ. 83448 Doña Rafaela Cabrera y Sanchez. 83449 Doña Rosa y Ramona Cervato y Benitez. 83450 Doña Josefa Camaleño y Arce. 83451 D. Fernando Fernandez Parra. 83452 D. José Morera Higuero. 83453 Doña María del Carmen Romero. 83454 D. Manuel Sanchez Torrealba. 83455 Doña Vicenta Torrealba. CÁCERES. 83456 D. Manuel Aledo. CÁDIZ. 83457 Doña Ana Givino. 83458 D. Antonio Gonzalez Roseñada. 83459 D. Marcos Izquierdo. 83460 Sor Antonia Matia. 83461 D. Antonio Nuerros. 83462 Doña Francisca de P. Peña. 83463 D. Benito Rodriguez. 83464 D. Manuel Ruiz. 83465 Doña María Dolores Sorela. 83466 Doña María del Carmen Sanchez. CÓRDOBA. 83467 Doña María de los Dolores Muñoz. 83468 Doña Francisca Soto Carmona. GRANADA. 83469 D. Alejandro Carbia. 83470 Doña María de los Dolores Medina y Zamora. 83471 D. Manuel de Alesa y Rodriguez. 83472 D. Domingo Rosales y Valverde. 83473 D. José Nicolás Sedeno y Bayon. HUELVA. 83474 Sor María de la Purificacion Ramirez. JAEN. 83475 D. José Soto. 83476 Doña Ana del Santisimo Sacramento. MÁLAGA. 83477 D. Francisco de Paula Cepillo. 83478 Doña María del Carmen Estebanes. 83479 D. José Guardiola. 83480 D. Antonio Serrano. Madrid 5 de Abril de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones. Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados. 83407 D. Jerónimo Jimero. 83408 D. Santiago Gomez. 83409 D. Narciso Gonzalez. 83410 D. Mariano Hernandez Ibañez. 83411 D. Joaquin Yague. 83412 D. Manuel Lanzuela. 83413 D. Ramon Liberos. ZAMORA. 83414 D. Domingo Lago Bahamonde. 83415 Doña Leonor Nuñez. 83416 D. Julian Perez Cardenal. Madrid 3 de Abril de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones.

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados. DIÓCESIS DE CALAHORRA. 83417 D. Martin Jimenez. 83418 D. Eduardo Ibar Navarro. 83419 D. Donato Labera. 83420 D. Valentin Laprada. 83421 D. Francisco Javier Leza. 83422 D. Francisco Labera. 83423 D. Félix Martin Martinez. 83424 D. Cleto Martinez Pinillos. DIÓCESIS DE CARTAGENA. 83425 D. Mariano Barrio Fernandez. DIÓCESIS DE CIUDAD-RODRIGO. 83426 D. Victoriano Sanluis. DIÓCESIS DE CÓRDOBA. 83427 D. Faustino Velasco. DIÓCESIS DE CUENCA. 83428 D. Pedro Ballesteros. 83429 D. Juan del Barrio. 83430 D. Juan Maria de Castro. 83431 D. Juan Marcos Sainz de Arce. DIÓCESIS DE LEON. 83432 D. Mateo Cabero. 83433 D. Pedro Lopez. 83434 D. Ignacio Mateo de Roda. 83435 D. Martin Rodriguez. DIÓCESIS DE PAMPLONA. 83436 D. Santiago Andueza. 83437 D. Mariano Arana. 83438 D. Francisco Abete. 83439 D. Manuel Aldaz. 83440 D. Agustín Armendariz. DIÓCESIS DE SEGOVIA. 83441 D. Eustaquio Arroyo. 83442 D. Adolfo Bermejo. 83443 D. Gabriel Garcia Hernandez. 83444 D. Eugenio Ugarte. DIÓCESIS DE SIEGUENZA. 83445 D. Manuel Alonso. DIÓCESIS DE ZARAGOZA. 83446 D. Joaquin Cistué. Madrid 3 de Abril de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones.

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados. ALMERÍA. 83447 D. Miguel Garcia. BADAJOZ. 83448 Doña Rafaela Cabrera y Sanchez. 83449 Doña Rosa y Ramona Cervato y Benitez. 83450 Doña Josefa Camaleño y Arce. 83451 D. Fernando Fernandez Parra. 83452 D. José Morera Higuero. 83453 Doña María del Carmen Romero. 83454 D. Manuel Sanchez Torrealba. 83455 Doña Vicenta Torrealba. CÁCERES. 83456 D. Manuel Aledo. CÁDIZ. 83457 Doña Ana Givino. 83458 D. Antonio Gonzalez Roseñada. 83459 D. Marcos Izquierdo. 83460 Sor Antonia Matia. 83461 D. Antonio Nuerros. 83462 Doña Francisca de P. Peña. 83463 D. Benito Rodriguez. 83464 D. Manuel Ruiz. 83465 Doña María Dolores Sorela. 83466 Doña María del Carmen Sanchez. CÓRDOBA. 83467 Doña María de los Dolores Muñoz. 83468 Doña Francisca Soto Carmona. GRANADA. 83469 D. Alejandro Carbia. 83470 Doña María de los Dolores Medina y Zamora. 83471 D. Manuel de Alesa y Rodriguez. 83472 D. Domingo Rosales y Valverde. 83473 D. José Nicolás Sedeno y Bayon. HUELVA. 83474 Sor María de la Purificacion Ramirez. JAEN. 83475 D. José Soto. 83476 Doña Ana del Santisimo Sacramento. MÁLAGA. 83477 D. Francisco de Paula Cepillo. 83478 Doña María del Carmen Estebanes. 83479 D. José Guardiola. 83480 D. Antonio Serrano.

Madrid 5 de Abril de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones. Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados. ALMERÍA. 83477 D. Miguel Garcia. BADAJOZ. 83448 Doña Rafaela Cabrera y Sanchez. 83449 Doña Rosa y Ramona Cervato y Benitez. 83450 Doña Josefa Camaleño y Arce. 83451 D. Fernando Fernandez Parra. 83452 D. José Morera Higuero. 83453 Doña María del Carmen Romero. 83454 D. Manuel Sanchez Torrealba. 83455 Doña Vicenta Torrealba. CÁCERES. 83456 D. Manuel Aledo. CÁDIZ. 83457 Doña Ana Givino. 83458 D. Antonio Gonzalez Roseñada. 83459 D. Marcos Izquierdo. 83460 Sor Antonia Matia. 83461 D. Antonio Nuerros. 83462 Doña Francisca de P. Peña. 83463 D. Benito Rodriguez. 83464 D. Manuel Ruiz. 83465 Doña María Dolores Sorela. 83466 Doña María del Carmen Sanchez. CÓRDOBA. 83467 Doña María de los Dolores Muñoz. 83468 Doña Francisca Soto Carmona. GRANADA. 83469 D. Alejandro Carbia. 83470 Doña María de los Dolores Medina y Zamora. 83471 D. Manuel de Alesa y Rodriguez. 83472 D. Domingo Rosales y Valverde. 83473 D. José Nicolás Sedeno y Bayon. HUELVA. 83474 Sor María de la Purificacion Ramirez. JAEN. 83475 D. José Soto. 83476 Doña Ana del Santisimo Sacramento. MÁLAGA. 83477 D. Francisco de Paula Cepillo. 83478 Doña María del Carmen Estebanes. 83479 D. José Guardiola. 83480 D. Antonio Serrano.

Madrid 5 de Abril de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones. Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados. ALMERÍA. 83477 D. Miguel Garcia. BADAJOZ. 83448 Doña Rafaela Cabrera y Sanchez. 83449 Doña Rosa y Ramona Cervato y Benitez. 83450 Doña Josefa Camaleño y Arce. 83451 D. Fernando Fernandez Parra. 83452 D. José Morera Higuero. 83453 Doña María del Carmen Romero. 83454 D. Manuel Sanchez Torrealba. 83455 Doña Vicenta Torrealba. CÁCERES. 83456 D. Manuel Aledo. CÁDIZ. 83457 Doña Ana Givino. 83458 D. Antonio Gonzalez Roseñada. 83459 D. Marcos Izquierdo. 83460 Sor Antonia Matia. 83461 D. Antonio Nuerros. 83462 Doña Francisca de P. Peña. 83463 D. Benito Rodriguez. 83464 D. Manuel Ruiz. 83465 Doña María Dolores Sorela. 83466 Doña María del Carmen Sanchez. CÓRDOBA. 83467 Doña María de los Dolores Muñoz. 83468 Doña Francisca Soto Carmona. GRANADA. 83469 D. Alejandro Carbia. 83470 Doña María de los Dolores Medina y Zamora. 83471 D. Manuel de Alesa y Rodriguez. 83472 D. Domingo Rosales y Valverde. 83473 D. José Nicolás Sedeno y Bayon. HUELVA. 83474 Sor María de la Purificacion Ramirez. JAEN. 83475 D. José Soto. 83476 Doña Ana del Santisimo Sacramento. MÁLAGA. 83477 D. Francisco de Paula Cepillo. 83478 Doña María del Carmen Estebanes. 83479 D. José Guardiola. 83480 D. Antonio Serrano. Madrid 5 de Abril de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones. Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

tener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones. Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados. DIÓCESIS DE AVILA. 83481 D. Pantaleon Fernandez. 83482 D. Ignacio Garcia Lopez. 83483 D. Prudencio Garcia. 83484 D. Francisco Garcia Pascual. 83485 D. Roman Garcia. 83486 D. José Benigno Gonzalez. 83487 D. Gabriel Sanchez. DIÓCESIS DE CALAHORRA. 83488 D. Antonio Martinez. 83489 D. Fidel del Pueyo. 83490 D. Rafael Quinoces. 83491 D. Eugenio Ruesga. 83492 D. Miguel Antonio Rodriguez. 83493 D. Feliciano Tobar. 83494 D. Juan Francisco Villasanté. 83495 D. Francisco Valer. DIÓCESIS DE OSMA. 83496 D. Eustaquio Ameiza. 83497 D. Manuel Ayllon. 83498 D. Vicente Blasco. DIÓCESIS DE PAMPLONA. 83499 D. Elias Arregui. 83500 D. Julian Ayesa. 83501 D. Pedro José Azpilicueta. 83502 D. Tomás Arbonies. 83503 D. Ramon Aranguren. DIÓCESIS DE SALAMANCA. 83504 D. Lázaro Estevez. DIÓCESIS DE TARAZONA. 83505 D. Ignacio José Garcia. 83506 D. Joaquin Garcia. 83507 D. Joaquin Jimeno. DIÓCESIS DE TERAUEL. 83508 D. José Bellido. DIÓCESIS DE TOLEDO. 83509 D. Miguel Garcia Maroto.

NOTAS. 1. Capital nominal, ps. fs. 2.000.000. Idem de las acciones emitidas, ps. fs. 3.000.000. 2. Entre los ps. fs. 793.778'183 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 212.455 en billetes equivalentes a moneda de cobre catalana. Barcelona 30 de Marzo de 1861.—Los Directores, J. M. Serra.—Manuel Girona.—Sebastian Anton Pascual.

Banco de la Coruña.

Situación del mismo en 31 de Marzo de 1861.

ACTIVO.	
	Rs. Cént.
En efectivo metálico.....	4.942.556,62
En billetes.....	4.734.800
Letras a negociar.....	2.004.319,58
Idem a cobrar.....	38.310
Efectos a cobrar por c/a.....	124.607,66
Efectos descontados.....	821.928,19
Préstamos con garantía.....	1.982.350
Deudores por crédito en cfo de la plaza con interés.....	2.028.670,74
Corresponsales deudores.....	359.355,89
Propiedades del establecimiento.....	900.000
Gastos de instalación y mobiliario.....	457.559,90
Gastos generales.....	30.778,76
Total activo.....	14.484.235,52

PASIVO.	
	Rs. Cént.
Capital.....	4.000.000
Billetes emitidos.....	6.999.200
Fondo de reserva.....	420.091,43
Acreeedores por c/a de la plaza sin interés.....	247.869,53
Corresponsales acreedores.....	54.258,86
Ganancias y pérdidas.....	59.815,70
Total.....	14.484.235,52

Coruña 31 de Marzo de 1861.—S. E. U. O.—El Tenedor de libros, Eladio Fernandez y Miranda.—El Director, Pedro Manuel Atocha.—V. B.—El Comisario régio accidental, Manuel Cols Massip.

Banco de Cádiz.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 31 de Marzo de 1861.

ACTIVO.	
	Rs. vn. Cént.
Metálico en caja.....	23.428.212,27
Billetes en caja.....	14.714.200
Existencia en barras de oro.....	1.985.719,22
Letras y pagares en cartera a realizar.....	64.978.845,08
Préstamos sobre efectos públicos.....	2.829.000
Idem sobre metales preciosos.....
Idem sobre otras materias.....
Efectos a cobrar por cuentas corrientes.....	4.061.388,23
Idem depositados.....	1.842.160
Idem protestados de cobro probable.....	400.000
Idem de cobro dudoso.....
Propiedades del Banco.....	1.409.452,32
Créditos por corresponsales.....	6.884.163,87
Idem por varios conceptos.....	894.115,12
Gastos generales.....	116.523,15
Total activo rs. vn.....	115.943.408,95

PASIVO.	
	Rs. vn. Cént.
Capital desembolsado por el 100 por 100 exigido a los accionistas.....	20.000.000
Importe de los billetes emitidos.....	59.950.000
Depósitos de efectivo.....	1.465.564,90
Idem de diferentes valores.....	1.842.160
Cuentas corrientes.....	17.600.037,95
Efectos a pagar.....	1.405.163,15
Dividendos a pagar.....	63.200
Acreeedores varios.....	8.057.760,31
Corresponsales acreedores.....	4.938.065,79
Ganancias y pérdidas.....	921.456,85
Total pasivo rs. vn.....	115.943.408,95

V. B.—El Comisario régio, Pedro Victor.—Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, E. Laborde.

Banco de Sevilla.

Estado de su situación el día 31 de Marzo de 1861.

ACTIVO.	
	Rs. vn. Cént.
Metálico en caja.....	12.222.086,91
Billetes en caja.....	2.568.700
Oro y plata en pasta.....
Letras y pagares en cartera a realizar.....	45.558.681,69
Préstamos sobre efectos públicos.....	1.284.430
Idem sobre metales preciosos.....
Idem sobre otras materias.....
Efectos a cobrar de cuentas corrientes.....	2.064.344,57
Idem depositados.....	5.243.380
Idem protestados.....	2.200.316,63
Corresponsales deudores.....	280.404,31
TOTAL activo rs. vn.....	71.426.347,41

PASIVO.	
	Rs. vn. Cént.
Capital efectivo de las acciones emitidas.....	12.000.000
Fondo de reserva.....	1.200.000
Billetes emitidos.....	36.000.000
Cuentas corrientes.....	10.949.250,44
Depósitos en efectivo.....	4.074.318,89
Idem de valores.....	5.243.380
Efectos a pagar.....	4.938.424,76
Dividendos por pagar.....	24.560
Corresponsales acreedores.....	4.536.633,85
Ganancias y pérdidas.....	856.478,50
IGUAL pasivo rs. vn.....	71.426.347,41

El Director, Fernando R. de Rivas.—El Subdirector, Manuel María Muñoz.—El Tenedor de libros, C. Martínez.—V. B.—El Comisario régio, Javier Cavestany.

Banco de Málaga.

Su situación en 31 de Marzo de 1861.

ACTIVO.	
	Rs. vn. Cént.
Existencia en Metálico: 16.089.314,27 caja.....	20.498.941,27
Billetes.....	4.099.600
Depósitos voluntarios existentes en la caja de reserva.....	2.406.410
Letras y pagares en cartera a realizar.....	21.558.755,93
Préstamos y pignoraciones.....	2.947.384
Corresponsales deudores y varios.....	1.390.240,71
Valores a cobrar por cuentas corrientes.....	606.823,13
Gastos de instalación de comercio.....	93.449,71
Idem de instalación.....	84.372,50
Edificio del Banco.....	286.910,90
Papel del Estado.....	578.988
Total.....	50.426.486,15

PASIVO.	
	Rs. vn. Cént.
Capital.....	10.000.000
Billetes emitidos.....	30.000.000
Acreeedores por cuentas corrientes.....	6.680.304,63
Corresponsales acreedores y varios.....	373.034,27
Depósitos voluntarios.....	2.406.410
Dividendo a repartir.....	2.380
Fondo de reserva.....	578.000
Ganancias y pérdidas.....	589.060,25
Total.....	50.426.486,15

El Tenedor de libros, G. Casadevall.—El Subdirector, Francisco Crooke.—El Director accidental, Tomás Hageda.—V. B.—El Comisario régio, Manuel Ruiz del Portal.

Situación del Banco de Santander

en 30 de Marzo de 1861.

ACTIVO.	
	Rs. vn. Cént.
Caja metálica.....	4.589.275,36
Cartera: efectos del Banco.....	26.928.214,35
Idem de cuentas corrientes.....	1.018.016,95
Garantías.....	7.612.809
Saldo de valores.....	10.723.957,48
Depósitos de corresponsales.....	1.737.370,64
Copones de títulos a cobrar.....	1.420
Mobiliario.....	183.212,85
Gastos generales.....	65.324,99
Total.....	81.409.592,02

PASIVO.

Capital.....	7.000.000
Billetes en circulación.....	13.336.800
Depósitos en efectivo.....	47.910.045,48
Depositantes.....	47.910.045,48
Acreeedores (Por saldo.....)	10.450.266,96
por cuentas) Por efectos al corrientes.....	1.018.016,95
Fondo de reserva.....	700.000
Ganancias y pérdidas.....	357.026,92
Total.....	81.409.592,02

El Tenedor de libros, Antonio Salcoines.—El Director gerente, José Antonio Cedrun.—V. B.—El Comisario régio, Higinio Polanco.

Situación del Banco de Zaragoza

en 31 de Marzo de 1861.

ACTIVO.	
	Rs. vn.
Caja.—Metálica.....	5.210.706,35
Cartera.....	31.217.888,75
En poder de corresponsales.....	4.812.585,97
Créditos a cobrar por cuenta de la Caja de Descontos Zaragoza en liquidación.....	1.782.763,41
Gastos de instalación.....	182.584
Muebles y enseres.....	106.500
Gastos de administración.....	88.044,15
Diversos.....	2.409.317,7
Total.....	45.750.677,63

PASIVO.	
	Rs. vn.
Capital del Banco.....	6.000.000
Billetes en circulación.....	10.403.500
Fondo de reserva.....	924.229
Cuentas corrientes de la plaza.....	740.183,52
Imposiciones a metálico con intereses á por 100 al año.....	24.621.648,65
Capital excedente de la Caja de Descontos Zaragoza en liquidación.....	730.115,13
Obligaciones a pagar por cuenta de dicha Sociedad.....	188.302,60
Diversos.....	617.572,76
Depósitos en efectivo.....	46.129,97
Idem de efectos en custodia.....	1.479.000
Total.....	45.750.677,63

Zaragoza 31 de Marzo de 1861.—El Interventor, M. Villacampa.—V. B.—El Comisario régio, Francisco de P. Alguter.

Sociedad de Crédito Valenciano.

Situación de la misma en 31 de Marzo de 1861.

ACTIVO.	
	Rs. vn. Cént.
Acciones.....	18.000.000
Efectos a cobrar.....	18.457.991,27
Caja.....	8.168.826,36
Efectos públicos.....	3.874.526
Deudores diversos.....	12.036.140,45
Total.....	60.536.484,08

PASIVO.	
	Rs. vn. Cént.
Capital.....	24.000.000
Cuentas corrientes.....	16.908.702,12
Imposiciones y depósitos.....	10.593.455,93
Acreeedores diversos.....	10.030.626,58
Total.....	60.536.484,08

Valencia 1.º de Abril de 1861.—El Administrador, Luis Cuñat.—V. B.—El Director de turno, Gaspar Dotes.

Sociedad catalana general de Crédito

Estado de la misma en 31 de Marzo de 1861.

ACTIVO.	
	Pes. fs.
Acciones.....	3.600.000
Caja.....	1.404.378'505
Efectos en cartera.....	3.529.423'494
Corresponsales y varios deudores.....	3.044.228'270
Inmuebles.....	69.633'237
Total.....	11.304.663'506

PASIVO.	
	Pes. fs.
Capital.....	6.000.000
Fondo de reserva.....	31.953.842
Varios acreedores.....	2.737.248.596
Cuentas corrientes.....	2.535.464.068
Total.....	11.304.663'506

Por la Sociedad catalana general de Crédito, su Administrador, J. Ubach.

Crédito Mobiliario Barcelonés.

Estado de la sociedad en 30 de Marzo de 1861.

ACTIVO.	
	Pesos fuertes.
Acciones.....	1.803.400
Existencia en caja.....	357.748'473
Préstamos.....	410.823'957
Efectos propios en cartera.....	36.727'478
Corresponsales.....	30.161'724
Varios deudores.....	4.740.811'089
Total.....	4.349.312'418

PASIVO.	
	Pesos fuertes.
Capital.....	3.000.000
Cuentas corrientes.....	1.027.023'904
Fondo de reserva.....	19.054'285
Varios acreedores.....	303.237'829
Total.....	4.349.312'418

El Administrador, Vicente Rosell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a D. Pascual Moreau, Contrador que fué del hospital militar de Ulldecona, en el antiguo reino de Valencia, ó sus herederos, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger y contestar un pliego de reparos procedente del examen de tres cuentas del referido hospital, comprensivas á la época de Marzo, Abril y Mayo de 1844; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 40 de Abril de 1861.—José Fullós. 1861—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a D. José Serrano, ó á sus herederos, administrador que fué del hospital militar de Murcia desde 23 de Abril de 1812 hasta el 17 de Enero de 1814, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría á satisfacer las dificultades y nulidades de que adolecen las cuentas del expresado establecimiento; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 40 de Abril de 1861.—José Fullós. 1861—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a D. José Pérez Domínguez, mayordomo que fué del hospital militar de Cartagena, ó á sus herederos, á fin de que dentro del preciso término de 20 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger y contestar un pliego de reparos procedente de 26 cuentas de

caudales y viveres de dicho hospital y época desde 4.º de Febrero de 1848 á 31 de Marzo de 1850; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 40 de Abril de 1861.—José Fullós. 1861—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena, se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a D. José Agustín Pérez, administrador que fué del hospital militar de San Fernando de Lugo (ó á sus herederos), á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger y contestar un pliego de reparos procedente del examen de nuevas cuentas del hospital de que se deja hecho mérito, comprensivas á la época desde 7 de Julio de 1809 á 7 de Abril de 1810; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 41 de Abril de 1861.—José Fullós. 1861—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia de la Sala tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a D. Ventura Vazquez y Don Domingo Fernandez Angulo (ó á sus herederos), Contador del primer y Administrador del segundo que fueron de la provincia de Oviedo, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría á recoger un traslado del cargo que resulta en las cuentas de la renta de tabacos de dicha provincia y año de 1820; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Abril de 1861.—José Fullós. 1861—3

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por el Escribano D. Ollallo Mejía, se hace saber por medio del presente el extravío de varios conocimientos de embarque de los buques siguientes: Del bergantín Estrella Diana que salió del puerto de Veracruz en Diciembre de 1804, su Capitán y Maestre D. Pablo Lopez. Un conocimiento de 4.000 ps. fs. registrados en dicho bergantín á la cuenta y riesgo de D. Pedro Martín Villadans.

Del bergantín Dichoso que salió de Buenos-Aires en el mes de Octubre, también de 1804, su Maestre D. Francisco Casillas. Partida de 669 cueros al pelo, embarcados en dicho bergantín de cuenta y riesgo de los Sres. Dorra y Graso. Idem de 1.215 cueros id. id., embarcados en id. de cuenta y riesgo de D. Juan Cabanes y compañía.

Idem de 4.200 cueros de novillo al pelo, embarcados en id. á la cuenta y riesgo de los Sres. Pastor y Cabanes. De la fragata Guadalupe, que salió de Vera-Cruz en 1804, su Capitán y Maestre D. José Antonio Arnel. Partida de cinco sornales de añil de Juncal embarcados en dicha fragata á la cuenta y riesgo de los Sres. Magarola, primos. Idem de 422 tercios de azúcar embarcados en id. á la cuenta y riesgo de los Sres. Borrás y compañía.

Idem de 4.000 ps. fs. registrados en id. á la cuenta y riesgo de id. Idem de 56 tercios añil registrados en id. á la cuenta y riesgo de D. Pedro Corp. De la fragata Nuestra Señora del Carmen (días Verías), que salió de Montevideo en 1804, su Maestre D. Salvador Andreu. Partida de 51 dobles de oro de 4 1/2 ps. fs. cada uno, registrados en la citada fragata á la cuenta y riesgo de D. José Antonio Val.

Idem de 73 dobles id. id., registrados en id. de cuenta y riesgo de los Sres. Cot y Andreu. Idem de 98 dobles id. id., registrados en id. de cuenta y riesgo de D. Jaime Cot y Py. Idem de 84 dobles id. id., registrados en id. de cuenta y riesgo de D. José Riera y compañía.

Idem de 402 dobles id. id., registrados en id. de cuenta y riesgo de D. José Antonio Carol y Andreu. Idem de 35 dobles id. id., registrados en id. de cuenta y riesgo de D. Juan Carmin. Idem de 69 dobles id. id., registrados en id. de cuenta y riesgo de D. Jacinto Matas. Idem de 25 dobles id. id., registrados en id. de cuenta y riesgo de D. Francisco Ginesta.

Idem de 732 cueros al pelo registrados en id. á la cuenta y riesgo de id. Idem de otros 732 cueros id. registrados en id. á la cuenta y riesgo de id. Idem de 597 cueros id. registrados en id. de cuenta y riesgo de D. Bartolomé Pazzi. Idem de otros 597 cueros id. registrados en id. de cuenta y riesgo de id.

Idem de 290 cueros id. registrados en id. de cuenta y riesgo de id. Idem de 700 cueros id. registrados en id. de cuenta y riesgo de id. Idem de 400 cueros id. registrados en id. de cuenta y riesgo de los Sres. Dorra y Graso. Idem de 708 cueros id. registrados en id. de cuenta y riesgo de id.

Idem de 1.083 cueros registrados en id. de cuenta y riesgo de id. Idem de 300 cueros id. registrados en id. de cuenta y riesgo de D. José Julia y Pons. Idem de 300 cueros id. registrados en id. de cuenta y riesgo de id.

Idem de 200 marquetas sebo derretido con peso de 325 quintales, registrado en id. de cuenta y riesgo de D. Antonio Buenaventura Ballester. Idem de 200 marquetas sebo derretido de peso juntas 1.637 arrobas y 67 sacos de cuero con 848 arrobas cacao, registradas en id. á la cuenta y riesgo de id.

Lo que se anuncia al público para que las personas que tengan los indicados conocimientos los presenten en el término de 30 días en el Juzgado de S. S., usando del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del expresado término, se declarará el extravío de los propios conocimientos. 1863

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de que dependa el Sr. D. Luis Alarcon, y por la Escribanía de número de D. José María, se ha formado expediente para averiguar el paradero de un conocimiento expedido por los señores D. José Arana, hermanos y compañía en la fragata española María Antonia, su Capitán y Maestre D. José Escardó y Casá, con rumbo á América, y fué apresada por los ingleses en 1804; cuyo conocimiento se ha extraviado y reclama actualmente D. Cayetano Arana y Torrens, por quien se ha pedido al Estado la indemnización correspondiente. Las personas que crean tener derecho por cualquier concepto á dicha indemnización, ó sean el paradero del referido conocimiento, acudirán á exponer lo que les convenga en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento que de no acudir en tiempo se dará al expediente o curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar. 1912—3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y referendada por el Escribano de número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo, se cita y emplaza á D. Bernardo Guerrero y D. Guillermo Partington, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de nueve días siguientes al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á contestar á la demanda número de los mismos y otros, promovida por D. Juan Hodgson Jones sobre pago de 95.800 rs. vn.; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Abril de 1861.—Dr. Olarría.—Diaz. 1910

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Suarez García, Abogado del Ilmo. Colegio y Juez de paz del distrito del Prado de esta capital, á instancia de D. Enrique Soret, é ignorándose el domicilio de D. Alfredo Lebrone, se le cita por este anuncio para que en el día 19 del corriente, y hora de las tres de la tarde, comparezca en este Juzgado de paz del Prado, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la Territorial, á celebrar el juicio verbal que es demandado por el D. Enrique Soret en reclamación de 500 rs., y á cuyo juicio asistirán las partes por sí ó por medio de persona especialmente apoderada con los documentos, testigos ó demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de continuarse en su rebeldía con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.473 de la ley de Enjuiciamiento civil. Madrid 11 de Abril de 1861.—El Secretario, Eugenio Diaz. 1911

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado en providencia, asesorada del mismo, fecha 31 de Marzo último, se sacan á pública subasta diferentes géneros consis-

lentes en entredores, camisolines, mangas, camisetas, cuellos bordados, pañuelos, chaconadas, brillantinas, poplines y otros que se encuentran reunidos en varios lotes en la sala de depósitos del Tribunal, donde se pondrán de manifiesto, y han sido retasados por los peritos nombrados al efecto.

Y para su remate se ha señalado el día 19 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencias de dicho Tribunal, sito plaza de la Lena, núm. 44, piso principal; advirtiéndose que en la primera media hora se admitirán las posturas que se hagan al todo ó á cada uno de los lotes, cubriendo las tres cuartas partes de su tasación, y si no hubiere postura en esta forma, pasada que sea dicha media hora, se procederá á verificarlo á la menuda por piezas sueltas. 1915

D. Joaquín Ferrandis y Pla, Abogado, primer suplente del Juez de paz de la villa de Albaida, y por incompatibilidad de este, como Regente del Juzgado de primera instancia de la misma, Juez interinamente de los autos que luego se expresarán.

Hago saber que habiéndose presentado en concurso voluntario de acreedores Francisco Garrido y Tormo, vecino de esta villa, quien á la vez solicita espera de cuatro años, se señaló el día 3 de actual, á las nueve de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado para la celebración de la junta que expresa los artículos 507 y 514 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y no habiéndose podido celebrar por haber quedado sin citar á los acreedores de dicha fecha algunos de los acreedores, se ha prorrogado dicha junta para el día 4 de actual, en el sitio y hora designados; con cuyo motivo, y sin perjuicio de la citación individual que se hará á todos los interesados que comprende el estado de deudas presentado por el concursado, se cita además nuevamente por medio de este edicto á todos los acreedores del mismo para que se presenten al objeto indicado, en la fecha últimamente citada y á la hora y sitio que se han expresado, por sí ó por medio de Procurador autorizado con poder bastante, con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos caso contrario, y teniendo entendido que á los que no concurren les parará el perjuicio que dicha ley establece. Albaida 5 de Abril de 1861.—Joaquín Ferrandis.—Eduardo Lassalet. 1916

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 13 de Abril de 1861.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

